



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pereira (Risaralda), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)
Expediente N.º 660014003001**20260036300**

ACCIONANTE: MARIA FERNANDA SEPULVEDA DIAZ

ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024
(UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.)

VINCULADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA
ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA

Correspondió por reparto a este despacho la acción de tutela instaurada por **MARÍA FERNANDA SEPÚLVEDA DÍAZ**, quien solicita la protección de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO Y CONFIANZA LEGÍTIMA**, presuntamente vulnerados dentro del proceso de selección adelantado en la Convocatoria FGN 2024 para proveer cargos en la Fiscalía General de la Nación.

La presente acción constitucional fue inicialmente presentada ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA**, autoridad que mediante providencia dispuso remitir el expediente a los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Pereira, al advertir que la acción se dirige contra particulares, circunstancia que determina la competencia de los jueces municipales conforme a las reglas de reparto previstas en el Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Revisado el escrito de tutela junto con los documentos anexos, se observa que el mismo cumple con los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en tanto se identifican los hechos que presuntamente configuran la vulneración de derechos fundamentales, las entidades a quienes se atribuye dicha conducta y las pretensiones orientadas a obtener su protección.

El debate constitucional se circunscribe a determinar, en primer lugar, si la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024, dentro del proceso de selección adelantado para proveer cargos en la Fiscalía General de la Nación, vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima de la accionante, al presuntamente no asignar puntaje al título de educación superior que acreditó dentro de la etapa de valoración de antecedentes del concurso.

En segundo lugar, corresponde establecer si la Fiscalía General de la Nación y la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en su calidad de autoridades encargadas de la administración y vigilancia del sistema especial de carrera de la entidad, tuvieron participación en las actuaciones relacionadas con la evaluación de los antecedentes de la accionante y si dichas actuaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

pudieron incidir en la presunta afectación de los derechos fundamentales invocados.

Esta delimitación se realiza exclusivamente con el propósito de precisar el objeto del trámite constitucional y orientar el análisis probatorio y jurídico correspondiente, sin que implique pronunciamiento anticipado alguno sobre la procedencia del amparo solicitado, asunto que será definido en la etapa decisoria una vez se allegue y valore la información pertinente dentro del presente trámite.

La acción de tutela se dirige contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024**, entidad encargada de operar el proceso de selección, unión temporal que se encuentra conformada por la **UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.**, entidades que participan directamente en la ejecución y desarrollo del proceso de selección, por tanto, se estima necesario vincularlas a este trámite tutelar, como a la **Fiscalía General de la Nación** y a la **Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, por cuanto estas entidades tienen competencia en la administración, dirección y vigilancia del sistema especial de carrera de la institución, así como en el desarrollo de los concursos de mérito de la entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el juez de tutela se encuentra facultado para decretar pruebas de oficio cuando ello resulte necesario para esclarecer los hechos que fundamentan la solicitud de amparo y adoptar una decisión debidamente sustentada frente a la presunta vulneración de derechos fundamentales; en ese sentido, atendiendo a que los hechos expuestos por la accionante se relacionan con la valoración de antecedentes dentro del proceso de selección adelantado en la Convocatoria FGN 2024, se estima necesario requerir a las entidades accionadas y vinculadas para que alleguen la información y documentación relativa a las reglas del concurso, los criterios de evaluación aplicados y la forma en que fue valorada la documentación aportada por la accionante, con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para resolver de fondo la presente acción constitucional.

En consecuencia, procede este despacho a avocar conocimiento de la presente acción constitucional, la cual será tramitada bajo los principios de celeridad, informalidad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial, propios del trámite de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **Juez Primero Civil Municipal de Pereira (Risaralda)**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por **MARIA FERNANDA SEPULVEDA DIAZ**, identificada con C.C. No. **1.088.038.392**, en contra de **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

por las razones expuestas en la demanda tutelar y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a **TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.**, en su calidad de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024**, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a la demandada y a las entidades vinculadas para que, a través de sus representantes legales, en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN**, se sirvan **RENDIR** informe con relación a los hechos que motivaron la acción, **APORTAR** el certificado de existencia y representación legal y las pruebas que estimen pertinentes. Artículos 13, 16 y 19 del D. 2591/91 y 5° del D. 306/92. De igual manera, deberá informar el correo electrónico en el cual reciben notificaciones judiciales (Numeral 5° del artículo 96 del C.G.P.).

En caso de que el informe solicitado no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

POR SECRETARÍA SE REMITIRÁ copia de la solicitud de amparo con sus anexos.

ADVERTIR que las respuestas se recibirán en días hábiles en el correo electrónico institucional: j01cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que, dentro del término concedido para rendir informe, **publiquen en la página web oficial del concurso o en el medio institucional dispuesto para la divulgación del proceso de selección**, copia del presente auto admisorio y del escrito de tutela, con el fin de que los demás participantes del concurso que puedan considerarse interesados intervengan dentro del presente trámite constitucional, si a bien lo tienen.

QUINTO: DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO y, en consecuencia, **REQUERIR** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024**, a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a **TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.**, para que dentro del mismo término concedido para rendir informe alleguen:

1. Copia del acuerdo o reglamento que regula la Convocatoria FGN 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2. Copia del registro de inscripción de la accionante dentro del proceso de selección.
3. Copia de los documentos aportados por la accionante para acreditar su formación académica dentro del concurso.
4. Copia del registro o acta de valoración de antecedentes de la accionante.
5. Informe en el cual se expliquen las razones por las cuales no se asignó puntaje al título de educación superior aportado por la accionante, indicando los criterios aplicados para dicha evaluación.
6. Copia de las reglas o criterios de evaluación de estudios y experiencia establecidos dentro de la convocatoria.
7. Copia del documento de constitución de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y la designación de su representante legal.

SEXTO: TENER como pruebas y estímense en todo su valor los documentos adosados por la parte accionante, con la demanda de tutela, las cuales se valorarán en su oportunidad procesal, se deberán anexar los certificados de existencia y representación legal de las accionadas y vinculadas.

SEPTIMO: Cumplido el término anteriormente otorgado, **CONTINÚESE** con el trámite de la presente Acción, en aras de impartir pronta y cumplida Justicia.

Este auto se notificará a las partes por el medio más expedito (Art. 6º del Decreto 306/92 y 16 del Decreto 2591/91).

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Abogada.fernanda07@gmail.com

ACCIONADOS y VINCULADOS:

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S.)

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

utconvocatoriafgn2024@unilibre.edu.co

infosidca3@unilibre.edu.co

Fiscalía General de la Nación

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación

carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

JES

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9961823f6b440d0b7b176ea2d9924995b8aaa72090bd96ff506c856f139f8b36**

Documento generado en 16/03/2026 05:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>